



Trujillo, 16 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 03776156 que contiene el Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Terminal de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de Salaverry, ubicado en la calle Felipe Santiago Salaverry N° 100, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, presentado por la empresa Terminales del Perú; el Informe Técnico N° 000108-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV; el Informe Legal N° 000080-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a los gobiernos regionales una serie de facultades para el ejercicio de funciones en el área de Minería, Energía e Hidrocarburos, contempladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En lo que al sector energía respecta, las facultades transferidas se refieren a la promoción, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, los cuales pasan ahora a ser de competencia de los gobiernos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) aprobó los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (en adelante, **ECA para Suelo**) y, a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso la derogación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM que aprobó los ECA para Suelo, y el Decreto Supremo N° 003-2014-MINAM que aprobó la Directiva que establece el procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos ECA;

Que, posteriormente, a través de Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el MINAM aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, el cual tiene por objeto establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Que, adicionalmente, mediante el citado Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM se estableció en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM derogó el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM que aprobó las Disposiciones Complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo y el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM que dicta reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados;





Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo dispuso que los procedimientos administrativos vinculados con la presentación y evaluación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados y Planes de Descontaminación de Suelos iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma, podrán continuar su trámite bajo las normas vigentes al momento de su presentación, salvo que las autoridades sectoriales competentes establezcan lo contrario en las normas específicas que emitan para la gestión de sitios contaminados.

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM se señala que en tanto no se apruebe las Guías referidas en dicha norma, será de aplicación supletoria las guías aprobadas por el Ministerio del Ambiente; es decir, la Guía para el Muestreo de Suelo y la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM;

Que, en el presente caso, la Directora de Gestión Ambiental Energética (e) del Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 142-2018-MEM-DGAAE/DGAE, de fecha 09 de abril de 2018, con Reg. Documento N° 04392668/Reg. Expediente N° 03776156, remitió a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (GREMH LL) la Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2018, que contiene el Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Terminal de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de Salaverry, ubicado en la calle Felipe Santiago Salaverry N° 100, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, presentado por la empresa Terminales del Perú, para su respectiva evaluación, en atención a la transferencia de funciones en materia de asuntos ambientales energéticos;

Que, mediante Escrito TP-TS-191-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, con registro N° OTD00020210051008, la empresa Terminales del Perú presentó el expediente electrónico de Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Terminal de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de Salaverry (en adelante, **IISC**), a la GREMH LL para su respectiva evaluación y/o conformidad;

Que, con Escritos de fecha 28 de febrero de 2022 con registro N° OTD00020220045679 y de fecha 05 de julio de 2022 con registro N° OTD 00020220128647, la empresa Terminales del Perú solicitó resultados de la evaluación del IISC, materia de evaluación;

Que, a través de Memorándum N° 062-2022-GRLL-GGR-GREMH-HJVLL, de fecha 01 de agosto de 2022, se solicitó la publicación del IISC y por un periodo no menor de siete (7) días, en el portal web de la GREMH LL para conocimiento público;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 0108-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV, de fecha 11 de agosto del 2022, y el Informe Legal N° 0080-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, de fecha 02 de setiembre del 2022, que concluyen en otorgar la conformidad al Informe de Identificación de Sitios





Contaminados del Terminal de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de Salaverry, presentado por la empresa Terminales del Perú;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD al “INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS DEL TERMINAL DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE SALAVERRY”, ubicado en la calle Felipe Santiago Salaverry N° 100, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, presentado por la empresa TERMINALES DEL PERÚ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la empresa TERMINALES DEL PERÚ, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

